

General Roca, 13 de agosto de 2026

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: "'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ AUTORIZACION PARA VIAJAR" RO-01414-F-2026, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que;

RESULTA: Que se presenta la Sra. [ACTOR_1] con domicilio en [DIRECCION_ACTOR_1] en representación de su hija [FAMILIAR_1] DNI [DNI_FAMILIAR_1] de fecha nacimiento [FECHA_FAMILIAR_1] con patrocinio letrado, solicitando autorización judicial general para viajar supliendo la de su progenitor [DEMANDADO_1] DNI DNI [DNI_DEMANDADO_1] con domicilio en [DIRECCION_DEMANDADO_1].

Manifiesta que arregló cuando la niña tenía apenas [EDAD_FAMILIAR_1] un régimen de contacto y una cuota alimentaria en MEDIACIÓN. Que ese acuerdo no se cumplió nunca. Con respecto a la prestación alimentaria manifiesta que se le está ejecutando la deuda, ya que nunca ha cumplido, y también se están haciendo las gestiones para que la abuela paterna sea quién abone la cuota.

En relación al contacto entre el padre y la niña tampoco el padre mostró nunca interés real en ver a su hija. Desde ese acuerdo (hace más de dos años) nunca más tuvo contacto con la niña, ni tampoco le pidió verla a su mamá por lo que la niña no sabe ni identifica a su papá, ya que no está presente en su vida.

Continua relatando que desea poder manejarse con libertad para viajar cuando lo desee a otro país. Debido a que la relación con el progenitor de la niña es nula, se le hace imposible lograr que él se acerque a realizar el trámite de manera voluntaria para que ella pueda viajar.

Expresa que en el verano era su intención poder ir a Chile, por lo que realiza este trámite para poder viajar sin inconvenientes. Que el progenitor tampoco se presentó en la audiencia de mediación que se fijó, es decir, ha demostrado el padre de la niña una falta de interés total en todo lo relacionado a su hija. Su ausencia es una forma de demostrar que no le interesa nada sobre la misma por lo que inicia el presente a fin de poder viajar tranquila y sin sobresaltos fuera del país.

Concluye expresando que el progenitor afecta derechos de la niña al no pagar la cuota, y al no querer verla, sino que también al negarse a firmar este trámite le quita a la niña la posibilidad de viajar, y conocer otros lugares, así como al posibilidad de hacer viajes recreativos con su mamá fuera del país, solicitando autorización amplia y hasta la mayoría de edad de la niña a fin de poder viajar con libertad las veces que necesite, sin

tener que depender la voluntad del padre, que por cierto ha demostrado en reiteradas oportunidades su negativa infundada, obstruyendo mediante su posición la posibilidad de que su hija disfrute de un viaje. Funda en derecho y ofrece prueba.

En fecha 12/05/2026 se da inicio al presente tramite.

En fecha 15/05/2026 obra cedula diligenciada al progenitor Sr. [DEMANDADO_1] quien no se presento a los presentes actuados.

En fecha 09/06/2026 emite dictamen la Defensora de Menores e Incapaces.

En fecha 18/06/2026 pasan los presentes a despacho a dictar sentencia.

CONSIDERANDO: Se inicia la presente causa con la finalidad de obtener una autorización judicial supletoria de la voluntad paterna con fundamento en la falta de contacto entre el padre y la niña y la falta de interés del mismo para obtener autorización para permitir la salida del país de la niña de [EDAD_FAMILIAR_1] en los términos del art. 645 inc. c) CC y C.

Peticiona que dicha autorización sea amplia y hasta que la niña cumpla la mayoría de edad.

Ingresando en el análisis de la pretensión esgrimida por la progenitora, corresponde ponderar si las causas por las que requiere la autorización son acordes a su interés superior como para que se haga lugar a lo peticionado en la demanda. Ello en cumplimiento de lo normado en el art. 645 inc. c) y anteúltimo párrafo CCyC, el cual indica que la ley *"prevé la intervención judicial supletoria ante el supuesto de dificultad o negativa de prestar el consentimiento por parte de uno o ambos progenitores. De este modo, tan relevante es el consentimiento expreso de ambos progenitores que la ley prevé supletoriamente que un tercero -el juez- conozca sobre el acto que se trate y dirima la cuestión. Se trata de un supuesto de autorización judicial supletoria"* (HERRERA. MARISA, comentario al art. 645 CCyC en Código Civil y Comercial. Comentado, t. IV, Dir. Lorenzetti, Rubinzal-Culzoni Editores, Santa Fe, 2015, pp. 314-315).

De la petición formulada por su progenitora surge que requiere autorización judicial para salir del país, lo que seguramente redundara en su beneficio como actividades recreativas y placenteras en compañía de su madre.

A los fines de ponderar la petición que formula, teniendo en cuenta la falta de contestación del progenitor quien se encuentra debidamente notificado de acuerdo a las constancias de fecha 15-05-2026, evaluando ademas que en la causa vinculada "JORQUERA, ABIGAIL JOSELEI C/ [DEMANDADO_1] S/ HOMOLOGACIÓN "

EXPTE. NRO. RO-00347-F-2025 obra notificación efectuada por el oficial notificador en diversas oportunidades y no se ha presentado a efectuar defensa alguna.

Por ello teniendo en cuenta la conducta del progenitor, quien encontrándose debidamente notificado no se presentó, el desentendimiento o desinterés del mismo en la vida de su hija y/o la negativa de firmar la respectiva autorización solicitada por la progenitora no puede ser motivo para privarla a disfrutar de viajes, la recreación, esparcimiento y que al negarse a firmar este trámite le quita a la niña la posibilidad de viajar, y conocer otros lugares, así como al posibilidad de hacer viajes recreativos con su mamá fuera del país, dejando en claro que esta autorización no habilita a la progenitora a modificar el centro de vida de la niña y mucho menos la posibilidad de radicarse fuera del país.

Por todo ello, lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores y lo dispuesto por el art. 645 CCiv y Com.,

FALLO:

- 1) Autorizar la salida del país de manera supletoria ante la falta de autorización paterna de [FAMILIAR_1] DNI [DNI_FAMILIAR_1] hija de la Sra. [ACTOR_1], DNI [DNI_ACTOR_1], con domicilio en [DIRECCION_ACTOR_1] y del Sr. [DEMANDADO_1], DNI [DNI_DEMANDADO_1] con domicilio en [DIRECCION_DEMANDADO_1]. Esta autorización permitirá que la niña [FAMILIAR_1] DNI [DNI_FAMILIAR_1] pueda salir, transitar y reingresar a nuestro país hasta que cumpla la mayoría de edad sin que implique radicación en el extranjero.
- 2) Regulo los honorarios de la Dra. Irene Peruzzi, en la suma de 10 JUS en aplicación de lo normado en los arts. 6, 7, 8 y 9 L.A. Costas al demandado. Los honorarios se regulan conforme la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia y extensión del trabajo desempeñado. Cúmplase con la ley 869.
- 3) Regístrese, publíquese y notifíquese.
- 4) Expídase testimonio.

ÁNGELA SOSA
JUEZA U.P. 17